

Verdad y Justicia Respecto de las Violaciones del Pasado

EL ROL DE LOS JUECES

Las evaluaciones del período en materia de derechos humanos y justicia a las violaciones que se desarrollaron bajo el período militar es positiva. Esta es una opinión compartida no sólo de los actores relevantes en los temas sino también de las organizaciones internacionales de derechos humanos que reconocen la labor, especialmente algunos Ministros de Cortes de Apelaciones, que ayudaron a que en el 2005 no se materializara un ambiente de impunidad y se avanzara en materia de verdad y justicia. Todo ello a pesar de un inicio poco auspicioso del 2005 en el ámbito judicial.

El inicio del año 2005 estuvo marcado por un hecho que cobró gran relevancia en la forma en que la Corte Suprema abordaría el tema. El suicidio del coronel en retiro Germán Barriga, uno de los ex miembros de la DINA y CNI involucrado en distintos casos de derechos humanos, dejó una carta en que señalaba que su decisión de terminar con su vida se debió a no contar con estabilidad económica para su familia por las constantes funas a las que era sometido en sus empleos y a la prolongación de los procesos en que se encontraba involucrado.

Este hecho detonó reacciones previsibles de parte de militares, ex militares y simpatizantes del régimen militar, quienes argumentaron que los derechos humanos de los ex militares estaban siendo violados al seguir procesando a las personas por la figura del secuestro permanente cuando existiría certeza de que las personas desaparecidas están muertas, exigiendo la aplicación de la Ley de Amnistía.¹

¹ Los dichos del senador designado Martínez Busch y el abogado Jorge Balmaceda se insertan en esa tesis.

Estas reacciones se sumaron a los trascendidos de que el denominado plan de “empalme” entre el sistema antiguo y la entrada en vigencia de la reforma procesal penal en la Región Metropolitana propuesto por el Ejecutivo limitaría el tiempo de investigación de los casos iniciados bajo el sistema inquisitivo. La idea de traspasar causas antiguas de derechos humanos al nuevo sistema fue apoyada por el entonces Ministro de la Corte Suprema, Hernán Álvarez, quien señaló en una entrevista que la extensión en el tiempo de los juicios por derechos humanos constituye una “denegación de justicia” para los involucrados.²

La idea del “empalme” de los casos de derechos humanos fue desechada por el Ejecutivo, luego de que el Partido Socialista y el Partido Por la Democracia anunciaron que no aprobarían una ley en tal sentido.³ No obstante la decisión del Ejecutivo, la Corte Suprema adoptó un acuerdo en su Pleno del 25 de enero de 2005 en el que ordenó a los jueces instructores cerrar los procesos que se encontraban en etapa sumario –o instrucción– en el plazo de seis meses contados desde la fecha del acuerdo.⁴

En lo medular, el acuerdo de la mayoría de los Ministros de la Corte Suprema se fundó en que pese a que la Corte adoptó medidas para la agilización de las causas de derechos humanos en junio de 2001, designándose jueces y Ministros con exclusividad y preferencia para estas causas, los resultados no eran satisfactorios.⁵ De acuerdo a los registros estadísticos de la Corte, hasta fines de septiembre de 2004, de un total de 356 procesos pendientes, sólo 33 habían sido elevados a Plenario, en ocho se había dictado sentencia de primera instancia y el resto aún se encontraba en la etapa de investigación o Sumario.⁶

El Pleno de la Corte Suprema señaló además que no sólo los avances habían sido lentos, sino que la exclusividad y la preferencia de las causas de derechos humanos provocaban problemas de funcionamiento a los tribunales donde esos jueces ejercen sus funciones regularmente.

² *El Mostrador*, “DDHH: Supremo pide fijar plazos para causas que no avanzan”, 21 de enero de 2005, en http://www.elmostrador.cl/modulos/noticias/constructor/noticia_new.asp?id_noticia=152358 accesado el 21 de enero de 2005.

³ *El Mostrador*, “PS y PPD reiteran rechazo a ‘empalme’ de causas de DDHH”, 24 de enero de 2005, en http://www.elmostrador.cl/modulos/noticias/constructor/noticia_new.asp?id_noticia=152470 accesado el 23 de mayo de 2005.

⁴ AD 647-2004.

⁵ Considerando 2°.

⁶ Considerando 5°.

Citando a la doctrina, la Corte señaló que la falta de celeridad de un procedimiento conculca los principios de persecución penal adecuada del Estado de Derecho y se convierte en una forma de violación de los derechos humanos de los acusados,⁷ todo ello estando plasmado en la Constitución Política y los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos por Chile. Los Ministros Gálvez y Tapia fueron de la opinión que además debía ponerse fin a la dedicación exclusiva de los jueces designados atendidos los magros resultados.

No obstante concurrir a este acuerdo, la Ministra Morales, los Ministros Oyarzún y Rodríguez Espoz señalaron que la tardanza de estos procesos se debía a la nula colaboración de las instituciones que participaron de estos hechos,⁸ a la entrega de pistas falsas, así como a la falta de colaboración de los involucrados, todos ellos agentes del Estado. Señalan que no debe perderse de vista que la incertidumbre del paradero de los detenidos desaparecidos ha afectado igualmente a los familiares de las víctimas, quienes “visualizan como ilusoria la protección que el ordenamiento jurídico les garantiza”. Por ello, llaman a todos los poderes del Estado a colaborar en dar una respuesta integral y llamando a los organismos auxiliares a prestar toda su colaboración.

Los Ministros disidentes de este acuerdo, Benquis y Pérez, señalaron que si bien el artículo 79 de la Constitución Política le confiere a la Corte Suprema las facultades de superintendencia directiva, correccional y económica de los tribunales del país, el artículo 73 de la Carta Fundamental establece el principio de independencia de los tribunales.⁹ De esta manera, la decisión de la Corte Suprema de establecer una fecha de cierre de los sumarios atentaría contra tal principio y que además podría ser evaluada como una medida que “favorece la impunidad de personas inculpadas”.

Esta medida provocó que muchos actores políticos y el Poder Judicial se pusieran a la defensiva ante una medida que era vista por muchos sectores como un virtual “punto final”. El Presidente de la Corte Suprema, Marcos Libedinsky, negó que el propósi-

⁷ Considerando 9°.

⁸ Incluyen al Servicio Médico Legal entre uno de los responsables.

⁹ “La facultad de conocer las causas civiles y criminales, de resolverlas y de hacer ejecutar lo juzgado pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por ley”.

to de la medida fuera un punto final, pues argumentó que los jueces si contaban con nuevos antecedentes podrían reabrir los procesos que se hubieran sobreesido temporalmente.¹⁰

La medida de la Corte Suprema produjo reacciones de todo tipo. Las más relevantes, a nuestro juicio, provinieron precisamente del ámbito judicial. La directiva de la Asociación Regional Metropolitana de Jueces, que agrupa a más de 150 magistrados, distribuyó una declaración pública entre sus pares, rechazando el acuerdo adoptado por la Corte Suprema.¹¹ El rechazo se fundó en que la medida adoptada carece de fundamento legal y atenta contra el principio de independencia interna de los jueces, independencia que, a juicio de los declarantes, forma parte del derecho a un debido proceso.¹²

Otras opiniones del ámbito judicial apuntaron a que esta medida era además inconstitucional, y que de haber funcionado el Tribunal Constitucional adecuadamente, ello no debió haber sucedido.¹³

La Corte Suprema, apenas conocida la declaración, convocó al Pleno para estudiar los antecedentes curriculares de la directiva firmante y determinó aplicar una medida disciplinaria de una censura por escrito. Por su parte, la Junta Nacional de Presidentes de la Asociación Nacional de Magistrados envió un acuerdo reservado a la Corte Suprema apoyando a los pares firmantes, por lo cual no sólo la medida que podría conducir a la impunidad como las medidas coercitivas en contra de los jueces inferiores eran percibidas negativamente.

¹⁰ *El Mostrador*, "Suprema fijó plazo de seis meses para cerrar causas de DDHH", 25 de enero de 2005, en http://www.elmostrador.cl/modulos/noticias/constructor/noticia_new.asp?id_noticia=152520.

¹¹ *El Mostrador*, "En rebeldía Asociación Regional de Magistrados: Jueces de Santiago rechazan cerrar causas de DDHH en seis meses", 2 de febrero de 2005 en http://www.elmostrador.cl/modulos/noticias/constructor/noticia_new.asp?id_noticia=153026. Firmaron la declaración los jueces Mario Carroza, Fiscal de la Corte de Apelaciones de Santiago, Pablo Droppelmann, Juez del 7º Juzgado del Crimen de Santiago, Ricardo Núñez, Carolina Vásquez y Nora Rossatti, relatores de la Corte de Apelaciones de Santiago.

¹² *Ibíd.*

¹³ *Ibíd.*

¹⁴ *El Mostrador*, "Suprema sancionó a cinco jueces por criticar el cierre de sumarios en DDHH", 5 de abril de 2005 en http://www.elmostrador.cl/modulos/noticias/constructor/noticia_new.asp?id_noticia=156698 accesado el 23 de mayo de 2005.

La medida disciplinaria contó con la disidencia de los Ministros José Benquis y José Luís Pérez.¹⁴ Todo esto se sumó al hecho de que otro juez también fue sancionado por sus opiniones vertidas en un trabajo académico sobre el rol del Poder Judicial y la protección de los derechos humanos durante la dictadura.¹⁵ (quedamos con Lovera, que él trataría el tema, y no yo) La Corte Suprema estimó que la situación ameritaba una sanción “por falta de tino, prudencia y moderación, elemental respeto y consideración que revelan tanto la pretensión de impartir instrucciones a la máxima autoridad”.¹⁶ Respecto de esta última sanción, también se produjo la disidencia de cuatro jueces de la Corte Suprema (Enrique Cury, José Benquis, Nibaldo Segura y José Luís Pérez), quienes sostuvieron que aplicar una sanción significaría menoscabar el derecho a la protección a la libertad de emitir opiniones establecida en la Constitución, libertad que, a juicio del Ministro Benquis, debe primar por sobre la facultad correctiva de la Corte Suprema.¹⁷

El todavía entonces Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago Juan Guzmán criticó la medida públicamente, calificándola como inconstitucional. Esto generó una fuerte reacción del Ministro de la Corte Suprema Hernán Álvarez, quien sostuvo que “era una falta de respeto que se suponga que nosotros [miembros de la Corte Suprema] estemos violando la Constitución”.¹⁸

Por su parte, el Ministro de la Corte de Apelaciones Alejandro Solís solicitó a la Corte de Apelaciones de Santiago poder continuar con su trabajo de investigación después del plazo señalado.¹⁹

La comunidad de abogados de derechos humanos, las agrupaciones de familiares de las víctimas y organizaciones internacionales como la Asociación Americana de Juristas repudiaron la

¹⁵ Como se detalla en el Capítulo sobre Sistema Judicial y Derechos Humanos, este juez cursó un diplomado sobre gobernabilidad y derechos humanos de la Universidad de Chile.

¹⁶ Ximena Marré, *La Tercera*, “Supremos acusan de falta de tino a juez”, 24 de mayo de 2005.

¹⁷ *Ibid.*

¹⁸ *El Mostrador*, “Dura respuesta de supremo a juez Guzmán por DDHH”, 12 de abril de 2005, en http://www.elmostrador.cl/modulos/noticias/constructor/noticia_new.asp?id_noticia=157373 accesado el 23 de mayo de 2005.

¹⁹ *El Mostrador*, “Juez Solís pide continuar trabajo después del plazo dado por la Suprema”, 12 de abril de 2005, en http://www.elmostrador.cl/modulos/noticias/constructor/noticia_new.asp?id_noticia=157307 accesado el 23 de mayo de 2005.

medida administrativa adoptada por la Corte Suprema.²⁰ Abogados de derechos humanos interpusieron un recurso de protección en contra de la decisión, el que fue rechazado por la Corte, argumentando que esta decisión no era susceptible de ser revisada por vía proteccional.²¹ La estrategia de los abogados de derechos humanos fue la de presentar una denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, argumentando que los crímenes de lesa humanidad son imprescriptibles, por lo cual no debiera restringirse el tiempo de investigación.²²

Lo que resulta paradójico es que ello ocurría al mismo tiempo en que Chile impulsaba una resolución sobre el derecho al recurso y a la reparación de los derechos humanos en la Comisión de Derechos Humanos de la ONU.²³ Así se podría sostener la incongruencia de las políticas impulsadas a nivel interno con un discurso protector de derechos a nivel internacional.

A finales de abril, el Ministro Joaquín Billard quien tiene a su cargo 52 procesos dio inicio al cierre de varios de ellos, en que los delitos estaban acreditados, pero no había suficientes antecedentes para la identificación de los responsables. Uno de esos casos correspondía a la muerte en 1988 de la joven socialista Susana Obando en Punta Arenas donde, según la familia de la mujer, estaría implicado el agregado militar en España y ex miembro de la CNI, coronel Rodolfo Ortega.²⁴

²⁰ La Asociación Americana de Juristas fue un órgano consultor de Naciones Unidas y señaló en su declaración que los crímenes aludidos afectan la conciencia universal, particularmente donde se ejerció la "Operación Cóndor" y, en consecuencia, no se puede aplicar criterios justificables para delitos comunes". *El Mostrador*, "Juristas americanos critican cierre de causa de DDHH", 3 de marzo de 2005, en http://www.elmostrador.cl/modulos/noticias/constructor/noticia_new.asp?id_noticia=154618 accesado el 23 de mayo de 2005.

²¹ *El Mostrador*, "DDHH: Corte declaró inadmisibile recurso contra plazos", 1 de febrero de 2005 en http://www.elmostrador.cl/modulos/noticias/constructor/detalle_noticia.asp?id_noticia=153004 accesado el 23 de abril de 2006.

²² *El Mostrador*, "Recurrirán ante CIDH por plazos de cierre de causas de DDHH", 11 de abril de 2005 en http://www.elmostrador.cl/modulos/noticias/constructor/noticia_new.asp?id_noticia=159240 accesado el 23 de mayo de 2005.

²³ *El Mostrador*, "ONU adopta propuesta chilena sobre víctimas de violaciones a los DDHH", 19 de abril de 2005, en http://www.elmostrador.cl/modulos/noticias/constructor/noticia_new.asp?id_noticia=157947 accesado el 23 de mayo de 2005.

²⁴ Jacmel Cuevas y Carlos González, "Para cumplir con el plazo 'supremo' comienza cierre masivo de investigaciones por violaciones a los derechos humanos", *El Mostrador*, 28 de abril de 2005 en http://www.elmostrador.cl/modulos/noticias/constructor/noticia_new.asp?id_noticia=158653 accesado el 23 de mayo de 2005.

Tres meses después de adoptada la decisión, el Pleno de la Corte Suprema dejó sin efecto la medida, reasignó las causas a menos jueces y puso fin a los magistrados con dedicación exclusiva.²⁵ El Ministro Hernán Álvarez –que había sido impulsor del cierre de los procesos– expresó que si la decisión se “condice con el sentir de la comunidad, nos sentimos muy complacidos”.²⁶

Resulta evidente que de no haber mediado una reacción de los propios jueces y una repercusión internacional, la Corte Suprema no hubiera modificado su medida. Lo que siguió a dicha modificación fue un gradual avance en la investigación, procesamiento y condena por una serie de violaciones a los derechos humanos cometidas durante el régimen militar.

APLICACIÓN DE LA LEY DE AMNISTÍA

Como informáramos en el Informe Anual anterior, los tribunales fueron ensayando y reforzando la figura del secuestro permanente en varias de las detenciones y posteriores desapariciones de personas ocurridas en el período entre 1973 y 1978 (al cual se refiere la Ley de Amnistía). Lo central de este argumento es que, de haberse producido una detención ilegal ocurrida en el período cubierto por la amnistía, ésta no es aplicable, por cuanto no es posible establecer la fecha en que se puso término al secuestro o en la que se hubiera dado muerte a la persona secuestrada. Se funda además en el hecho de que no se puede establecer la data de muerte toda vez que el cuerpo de la víctima no ha sido hallado hasta la fecha. La Corte Suprema en el caso Sandoval confirmó el 2004 esta tesis.²⁷ Cabe subrayar que dicha tesis no descansa necesariamente en el supuesto de que la persona secuestrada se encuentre todavía viva, sino en que su secuestro podría haberse extendido hasta cualquier fecha posterior al 10 de abril de 1978.

Sin embargo, esta tesis no ha sido seguida por todos los jueces, los que en algunos casos han determinado aplicar la amnistía.

²⁵ Carolina Valenzuela, Cinthia Carvajal y David Muñoz, “Suprema redistribuye procesos de DDHH”, *La Tercera*, 7 de mayo de 2005.

²⁶ *El Mostrador*, “Corte Suprema deja sin efecto polémico plazo”, 7 de mayo de 2005 en <http://www.elmostrador.cl> accesado 23 de mayo de 2005.

²⁷ Pronunciada por la 5ª Sala de la Corte Suprema, Rol 517-2004, dictada el 17 de noviembre de 2004.

Caso de Diana Aarón

El juez de fuero Alejandro Solís ha seguido la tesis del secuestro permanente en los términos reseñados en los dos casos en que dictó condenas en el 2005: el caso Aarón y el caso Chihuío. En el primero de ellos, condenó en el mes de mayo a la plana mayor de la DINA, conformada por Manuel Contreras, Miguel Krassnoff Martchenko, Pedro Espinoza y Marcelo Morén Brito, así como a Osvaldo Romo Mena, por el secuestro y desaparición de Diana Aarón. Ella fue detenida por la DINA en noviembre de 1974 y fue vista última vez en el campo de prisiones de 4 Álamos en enero de 1975.²⁸ Sin embargo, la Quinta Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago revocó la condena con voto dividido y aplicó la ley de amnistía.²⁹

La mayoría, conformada por el Ministro Víctor Montiglio y la abogada integrante Ángela Radovic, estimaron que si bien estaba acreditada la detención y secuestro, el “delito investigado solo mantuvo su estado consumativo dentro del período señalado el 18 de noviembre de 1974 y 20 de enero de 1975”³⁰ y que de acuerdo a una serie de testimonios, la mujer fue herida a bala y que habría muerto en enero de 1975 a manos de sus captores. Así, los jueces de apelación establecen una fecha de muerte –comienzos de 1975–, la que se encuentra cubierta por la ley de amnistía, aun cuando no fuera hallado el cuerpo de la víctima.³¹

Los jueces de apelación desestimaron que la aplicación de la amnistía fuera incompatible con el Derecho Internacional Humanitario, específicamente con los Convenios de Ginebra.³² En

²⁸ Manuel Contreras y Miguel Krassnoff Martchenko fueron condenados a 15 años mientras que Pedro Espinoza, Marcelo Morén Brito y Osvaldo Romo a 10 años.

²⁹ Corte de Apelaciones de Santiago, Rol 14.020-2004 Caso Aarón, 1, de junio de 2005 dictada por los Ministros Víctor Montiglio, Carlos Gajardo (voto disidente) y la abogada integrante Ángela Radovic.

³⁰ *Ibid.*, considerando 2°.

³¹ En un fallo similar, la Corte Suprema, en una conformación de la 2ª Sala Penal que no fue la habitual, revocó la condena de unos oficiales que habrían fusilado a dos civiles en el Regimiento Húsares de Angol. El juez de primera instancia había aplicado la prescripción, pero la Corte de Apelaciones revocó condenando a 10 años y un día. La Corte Suprema vuelve sobre la tesis de que no habría fundamento para estimar la existencia de un secuestro, toda vez que habría elementos para señalar que las personas fueron efectivamente fusiladas. Jacmel Cuevas, “DDHH: Suprema desestima tratados internacionales y aplica prescripción”, 5 de agosto de 2005 en http://www.elmostrador.cl/modulos/noticias/constructor/noticia_new.asp?id_noticia=161205 accesado el 21 de enero de 2006.

³² El voto de minoría no entrega un razonamiento, salvo la confirmación de la sentencia apelada y que reduce las condenas a 10 años a Contreras y Krassnoff, y a Pedro Espinoza, Morén Brito y a Romo Tapia a 5 años cada uno.

primer término, la Corte señala que esta legislación no es aplicable porque Chile no experimentó un conflicto armado de aquellos regulados por dichos instrumentos internacionales. Incluso argumenta que el Derecho Internacional no rechaza la aplicación de amnistía. Para ello sostiene que el Protocolo Adicional II del Convenio de Ginebra no prohíbe la amnistía ni señala que los delitos no serán amnistiables, sino por el contrario, que al haber cese de las hostilidades de los conflictos internos, las autoridades en el poder procurarán conceder la amnistía más amplia posible a las personas que hayan tomado parte en el conflicto armado.

Advertimos dos problemas en esta argumentación. En primer lugar, la Corte establece que el Derecho Internacional Humanitario no es aplicable, para lo cual sostiene que no hubo un conflicto interno, aun cuando el soporte jurídico del régimen militar se basó en decretar un estado de guerra, de aquellos que sí están bajo el amparo del Derecho Internacional Humanitario. En segundo lugar, invoca el Derecho Internacional para legitimar la aplicación de la amnistía. Sobre este punto, la Corte desconoce la doctrina y el desarrollo jurisprudencial sobre una correcta interpretación y aplicación de ésta. En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, conociendo de las denuncias por la aplicación de la Ley de Amnistía, señaló:

“20. La Comisión considera que sería absurdo pretender que el usurpador y sus seguidores pudieran invocar los principios del Derecho Constitucional, que ellos violaron, para obtener los beneficios de la seguridad que sólo es justificable y merecida para quienes se ajustan rigurosamente a ese orden. Lo actuado por el usurpador no puede tener validez ni es legítimo en sí mismo ni en beneficio de los funcionarios ilegales o de facto. Porque si quienes colaboran con dichos gobiernos tienen asegurada la impunidad de su conducta, obtenida bajo un régimen usurpador e ilegítimo, no habría diferencia entre lo legal y lo ilegal, entre lo constitucional e inconstitucional, y entre lo democrático y lo autoritario”.

[...]

41. El problema de las amnistías ha sido considerado por la Comisión en diversas oportunidades, por reclamos contra Estados partes en la Convención Americana que en busca de mecanismos de pacificación y reconciliación nacional, han recurrido a éstas dejando en desamparo a un sector dentro del que se hallan muchas víctimas inocentes de la violencia, las que se ven privadas del derecho a la justi-

cia en sus justos reclamos contra quienes cometieron excesos y actos de barbarie en su contra.

42. La Comisión reiteradamente ha señalado que la aplicación de las amnistías hace ineficaces y sin valor las obligaciones internacionales de los Estados partes impuestas por el artículo 1.1 de la Convención; en consecuencia constituyen una violación de dicho artículo y eliminan la medida más efectiva para poner en vigencia tales derechos, cual es el enjuiciamiento y castigo a los responsables".³³

De acuerdo al Derecho Internacional, la utilización de la amnistía es improcedente cuando se trata de crímenes de lesa humanidad, como es el caso de la amnistía chilena. Además, como como potencial instrumento de pacificación política y social debe atenderse al contexto en que ella surge. La dictación de una amnistía resulta contraria a los estándares internacionales cuando es dictada por la propia autoridad que se concede un auto perdón por sus crímenes.

Los abogados de los amnistiados sostienen que la tesis de la Corte antes detallada corresponde a la correcta aplicación de la amnistía, cuestión que es compartida por los sectores políticos de Derecha.³⁴ Por su parte, los abogados de derechos humanos alegan que es una involución,³⁵ opinión compartida por el Presidente de la Cámara de Diputados Gabriel Ascencio.³⁶

Caso Chihuío

En este caso, el Ministro Alejandro Solís condenó a dos ex uniformados por el secuestro calificado de 17 personas en 1973. El Ministro Solís estableció que en la localidad de Chihuío, en el sur de Chile, funcionarios del Ejército y Carabineros secuestraron a

³³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe 25/98, CASOS 11.505, 11.532, 11.541, 11.546, 11.549, 11.569, 11.572, 11.573, 11.583, 11.585, 11.595, 11.652, 11.657, 11.675 y 11.705_contra Chile, 7 de abril de 1998 en www.cidh.org/annualrep/97span/chile11.505.htm accesado el 20 de abril de 2006.

³⁴ Libertad y Desarrollo, Justicia y Derechos Humanos: la importancia de la Independencia, Temas Públicos, N° 712, 4 marzo de 2005.

³⁵ Jacmel Cuevas, "Corte aplica amnistía en caso de secuestro y absuelve a ex DINA", *El Mostrador*, 1 de junio de 2005 en http://www.elmostrador.cl/modulos/noticias/constructor/noticia_new.asp?id_noticia=161205 accesado el 22 de julio de 2005.

³⁶ *El Mostrador*, "Diputado Gabriel Ascencio pidió a Suprema revocar fallo aberrante", 2 de junio de 2005 en http://www.elmostrador.cl/modulos/noticias/constructor/detalle_noticia.asp?id_noticia=161290.

campesinos del sindicato “Esperanza del Obrero”, sindicados por el dueño del fundo de la familia González Torres como agitadores. Los campesinos, posteriormente fueron asesinados y sus cadáveres enterrados, los que no se han podido encontrar por cuanto hubo una operación de exhumación de los cadáveres en años posteriores, de acuerdo al testimonio de un testigo de oídas.

Hubo un solo sobreviviente de la matanza quien pudo dar su testimonio. Entre las víctimas se encontraba un niño, por lo cual, el Ministro Solís aplicó una condena de 15 años de presidio para el capitán en retiro Luís Osorio Gardanich por el secuestro calificado de 16 personas y otros tres años por el delito de sustracción de menores. El sargento en retiro Luis Eduardo Chavarría fue condenado a 10 años por el secuestro calificado de 4 personas.³⁷

Caso de la desaparición de Víctor Olea, Mario Carrasco y Julia Retamal

Una tercera tesis sobre el secuestro y la amnistía fue formulada en 2005 por el juez Juan Fuentes Belmar, quien condenó a Manuel Contreras, Raúl Iturriaga Neuman, Gerardo Urrich González, Alejandro Molina y Risiere Altez España como autores del secuestro y desaparición de Víctor Olea y Mario Carrasco.

La sentencia determina que los días 11 y 16 de septiembre de 1974 Víctor Olea y Mario Carrasco fueron detenidos por agentes de la DINA. Ambos eran militantes del Partido Socialista. Mario Carrasco tenía 16 años al momento de su detención. El último paradero conocido para estas personas fue el centro de detención conocido como la “Discoteque” o la “Venda Sexy”.³⁸

El juez estimó que se trató de un secuestro calificado. En su razonamiento señaló que por aplicación de un criterio objetivo, lógico, racional y realista el secuestro no pudo seguir consumándose más allá del 11 de marzo de 1990. Como establece en la sentencia, a partir de esa fecha los organismos policiales fueron sometidos al control y supervigilancia directa de la auto-

³⁷ *El Mostrador*, “Juez Solís condena a dos ex uniformados por el secuestro de 17 personas”, 25 de junio de 2005 en http://www.elmostrador.cl/modulos/noticias/constructor/noticia_new.asp?id_noticia=162797 accesado el 22 de julio de 2005.

³⁸ Este fue un centro de detención y tortura de la DINA que se encontraba en una zona residencial de Santiago. Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, Informe de la Comisión Valech, Ministerio del Interior, Santiago, 2004, p. 443.

ridad administrativa y democrática y por ello el secuestro no se podría prolongar por sobre esa fecha.

El juez Fuentes Belmar aplicó la media prescripción o prescripción gradual, esto es el beneficio que se otorga por haber transcurrido un tiempo relevante entre la consumación del delito y la fecha de inicio de la acción penal. Consideró además que no hubo agravantes y las circunstancias atenuantes de los condenados las consideró como muy calificadas. Aplicó penas de 4 años para Contreras, Neuman, Urrich y Molina, y de 800 días de libertad vigilada a Risiere Altez España.³⁹

Destaca la disparidad de criterios entre el juez Solís y Fuente Belmar atendido al hecho de que los casos tuvieron como víctimas a menores de edad, y que el juez Fuentes considerara como muy calificadas las atenuantes de responsabilidad penal de los condenados.

El juez Fuentes reiteró su doctrina en el caso de la profesora detenida y desaparecida Julia Retamal Sepúlveda, quien fue llevada hasta Villa Grimaldi en 1976 y sometida a torturas, lugar desde el cual se pierde el rastro de su paradero. Al igual que en el caso Olea y Carrasco, este fallo señaló:

“[Q]ue a partir del 11 de marzo de 1990, asumió el poder de la Nación un Gobierno Democrático, comenzando a funcionar en plenitud todas las instituciones establecidas en la Constitución de 1980 y a imperar las garantías individuales, quedando todos los organismos policiales bajo el control y supervigilancia directa de la autoridad administrativa, por lo cual necesariamente debe concluirse con un criterio objetivo, lógico, racional y realista, que la privación de libertad de la víctima sólo se pudo mantener hasta el 11 de marzo de 1990, no siendo razonable ni posible, por la sola circunstancia de ignorarse su paradero, prolongarla más allá de ese evento, siendo esta fecha la que debe considerarse para la consumación del delito de secuestro de Julia del Rosario Retamal Sepúlveda. Estimarlo de otro modo sería apartarse de los principios de realidad y razonabilidad que el Juez está obligado a respetar en el cumplimiento de su función jurisdiccional, cuya finalidad es obtener la verdad material.”⁴⁰

³⁹ *El Mostrador*, “Ministro aplica nueva tesis en fallo sobre violación de DD.HH”, 7 de julio de 2005 en http://www.elmostrador.cl/modulos/noticias/constructor/noticia_new.asp?id_noticia=163475 accesado el 7 de julio de 2005.

⁴⁰ Considerando Décimo Octavo, sentencia del juez Juan Fuentes Belmar en causa rol 3947-2002, 14 de noviembre de 2005.

Por esta desaparición se condenó a Manuel Contreras Sepúlveda a tres años y un día de presidio y al Coronel en retiro Carlos López Tapia. La baja condena se explica atendiendo a que el juez aplicó la prescripción gradual, la que fundamenta señalando que la acción penal no fue ejercida en contra de los condenados sino hasta 1996, por lo cual ya habría transcurrido más de la mitad del tiempo que exige el artículo 94 del Código Penal para declarar la prescripción. Este caso fue apelado por el Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior.

Una cuestión discutible de las condenas del juez Fuentes Belmar, además de considerar que los delitos prescriban, es el beneficio que otorga a los condenados, especialmente Contreras y Urrich y otros por irreprochable conducta anterior. En virtud de ello, al condenado López Tapia se le concedió el beneficio alternativo de la remisión condicional de la pena, por lo cual quedó sujeto a la medida de observación de la autoridad de Gendarmería de Chile.

El criterio dominante de los jueces sobre la aplicación de esta atenuante es que no se trata de una calificación moral en abstracto, sino que se considera la ausencia de condenas anteriores para que el juez la conceda.⁴¹ En la parte expositiva del fallo por el secuestro de Julia Retamal se señala expresamente que Contreras está condenado,⁴² por lo cual no es sustentable considerar su "irreprochable conducta anterior" y que menos aún se la tenga como muy calificada. Por igual motivo, Contreras no podría ser sujeto de los beneficios alternativos a la prisión contemplados en la Ley 18.216.

Bajo este panorama, no es posible aún establecer cuál será la tendencia que adoptará la Corte Suprema sobre la aplicación de la amnistía, pues todos los casos reseñados han sido apelados. Sin embargo, pudiera ser que los jueces tengan mayor disposición a fijar el criterio de la amnistía del juez Solís dado que hasta el cierre de este informe, la Corte de Apelaciones y la Corte Suprema continuaban una línea de fallos que confirman el desafuero y procesa-

⁴¹ Cabe destacar que el juez Bañados no concedió esta atenuante a Manuel Contreras, Pedro Espinoza en el caso del asesinato de Orlando Letelier, pues si bien no había condena previa en contra de los condenados, existía documentada información sobre su participación en los organismos de seguridad y violaciones a los derechos humanos.

⁴² Identifica al efecto los procesos 1-1991 de la Excmá Corte Suprema y causa rol 2182-98 denominado caso "Grimaldi".

miento de Pinochet tanto en crímenes de desaparición, ejecución como de tortura contra sus opositores y que la Corte Suprema ha desarrollado de una manera más detallada cómo debiera entenderse las reglas del Derecho Internacional Humanitario.

LOS PROCESOS CONTRA PINOCHET

Durante 2005 se continuó avanzando, como ha sido la constante en los últimos años, en los juicios para establecer las responsabilidades penales de Augusto Pinochet. Al cierre de este capítulo no sólo se habían adelantado las investigaciones respecto suyo en varios casos paradigmáticos de violaciones a los derechos humanos, sino que también en procesos vinculados a corrupción y enriquecimiento ilícito, arrastrando incluso a su familia por los cargos de evasión tributaria.⁴³

No obstante, hasta la fecha Pinochet pudo sortear exitosamente ser procesado en el caso Caravana de la Muerte y en el caso Prats.⁴⁴ Así, si bien los querellantes obtuvieron el desafuero de Pinochet por el caso Prats mediante resolución del Pleno de la Corte de Apelaciones de Santiago en enero de 2005, declarándose que se abriera una causa en contra suya, en el mes de marzo el Pleno de la Corte Suprema revocó dicha decisión, declarando que “por haber existido un pronunciamiento previo en orden a rechazar un desafuero que afectaba a Augusto Pinochet Ugarte por los mismos hechos, no se hace lugar a lo solicitado por la parte querellante...”⁴⁵ y ordenó al juez de primera sobreseerlo.

Otras personas, como Manuel Contreras, Pedro Espinoza, Raúl Iturriaga, José Zara, Jorge Iturriaga, Mariana Callejas, Christopher Willikie y Reginaldo Valdés, están procesados en el caso Prats. Se espera que los primeros meses del 2006 el juez Solís cierre el sumario y dicte sentencia.⁴⁶ Este asesinato que ocurrió en Buenos Aires en 1974, y que presenta características

⁴³ Malú Urzúa, “Cerdeza procesa a hijos y esposa de Pinochet por evadir impuestos por \$1.000 millones”, *La Tercera*, 24 de enero de 2006, p. 6.

⁴⁴ Sentencia de Alejandro Solís, 1 de abril de 2005 en causa rol “2182-98” Carlos Prats González en http://www.elmostrador.cl/modulos/noticias/constructor/detalle_noticia.asp?id_noticia=156518 accesado el 20 de enero de 2006.

⁴⁵ *Ibid.*

⁴⁶ *La Tercera*, “Ministro Solís detona bomba con mecanismo utilizado para matar al general Prats y su esposa”, 15 de octubre de 2005, p. 10.

similares al del asesinato de Orlando Letelier y Ronnie Moffit en Washington, D.C. en 1976, tiene al ex agente de la DINA Mario Arancibia Clavel cumpliendo condena de presidio perpetuo en Argentina.⁴⁷

Operación Colombo o el caso de los 119

Uno de los casos que involucra el secuestro y desaparición de numerosas personas es el de la “Operación Colombo”, que investigó el Ministro Juan Guzmán Tapia hasta su retiro del Poder Judicial y que quedó luego en manos del Ministro Víctor Montiglio.

Esta operación comunicacional de desinformación se ejecutó en los años '70 a través de medios en Chile⁴⁸, Argentina y Brasil fue montada y fue consignada en el Informe de la Comisión de Verdad y Reconciliación. Éste detalla que la revista Argentina “Lea” y el diario brasileño “Novo O Dia”, creados o reactivados para ese solo efecto, publicaron, respectivamente, una nómina de 59 y 60 personas pretendidamente muertas en pugnas internas del Movimiento de Izquierda Revolucionario (MIR).⁴⁹ La aparición de cadáveres en Argentina con cédulas de los detenidos desaparecidos chilenos Luis Alberto Guendelman, Juan Carlos Perelman y Jaime Robotham fue posteriormente acreditada como un montaje y denunciado como tal por la Vicaría de la Solidaridad en su época. Los cuerpos no correspondían a esas personas, y las cédulas de identidad fueron falsificadas y con evidentes errores en sus nombres.

En una estrecha votación (de 11 votos contra 10), la Corte de Apelaciones de Santiago en junio de 2005 resolvió quitarle la inmunidad a Pinochet respecto de este caso. La Corte Suprema, también en votación dividida, confirmó el fallo el 14 de septiembre de 2005. Los disidentes señalaron que la causa madre 2182-98

⁴⁷ *El Mostrador*, “Caso Prats: Corte Argentina ratifica pena de Arancibia Clavel”, 8 de marzo de 2005 en http://www.elmostrador.cl/modulos/noticias/constructor/noticia_new.asp?id_noticia=154845 accesado el 23 de enero de 2005.

⁴⁸ En Chile se informó en un diario de Talca sobre los enfrentamientos de Argentina.

⁴⁹ Ricardo Moreno, “Suprema confirma desafiado de Pinochet por Operación Colombo”, *La Tercera*, 14 de septiembre de 2005 en http://www.latercera.cl/medio/articulo/0,0,3255_5664_159408676,00.html accesado el 14 de septiembre de 2005.

—que incluía “Caravana de la Muerte”— había sido separada en cuadernos por su complejidad, ya que abarcaba un gran número de sucesos y que debía aplicarse el mismo criterio, es decir, sobreseer a Pinochet en virtud de los antecedentes médicos de demencia subcortical que fundarían su incapacidad para defenderse adecuadamente en un juicio.

Señala el voto en que una de esas investigaciones era el “viaje efectuado por el ex General de Ejército Sergio Arellano Stark, a diversas regiones del país” —conocida como Caravana de la Muerte— el que dio lugar al desafuero de Pinochet, pero que la Corte determinó sobreseerlo “luego de concluir que la enfermedad mental incurable que lo afectaba lo inhabilitaba para que se sustanciara proceso en su contra, y que no podía ser sujeto idóneo para sostener una relación procesal penal, por estar afectada su capacidad procesal de ejercicio”.⁵⁰ Pese a que la disidencia fundó su voto en la enfermedad incurable de Pinochet, estuvieron de acuerdo para que a Pinochet se le practicaran nuevos exámenes médicos antes de desaforarlo.

Los nuevos exámenes médicos a Pinochet establecen de parte de los peritos del Servicio Médico Legal que Pinochet muestra elementos de simulación respecto a sus condiciones de salud mental.

El 24 de noviembre, el juez Víctor Montiglio procesó a Augusto Pinochet como coautor del secuestro calificado de seis de los 119 detenidos desaparecidos en manos de la DINA.⁵¹ Este procesamiento se amplió el 5 de diciembre de 2005 por el secuestro de otras tres personas,⁵² en tanto que rechazó procesarlo por el secuestro de otras cuatro personas⁵³ cuyos casos fueron resueltos por la justicia militar. Sobre este punto, Montiglio sostuvo que se produjo cosa juzgada.⁵⁴

El contexto en que la Corte Suprema mantiene firme el procesamiento en contra de Pinochet es de relevancia. El juez Montiglio,

⁵⁰ Corte Suprema de Justicia, voto en contra de los Ministros Tapia, Gálvez, Rodríguez Ariztía, Cury, Kokisch y Ballesteros, 14 de septiembre de 2005, rol 3840-05.

⁵¹ Se trata de Carlos y Aldo Pérez Vargas, Bernardo de Castro, Roberto Aranda, Modesto Espinoza y Manuel Acuña.

⁵² Antonio Cabezas, Juan Carlos Perelmann y Héctor Garay.

⁵³ Arturo Barrios Araneda, Juan Chacón Olivares, Carmen Bueno Cifuentes y Jorge Miller Silva.

⁵⁴ *La Tercera*, “Montiglio procesa a Pinochet por otros tres secuestros calificados”, 6 de diciembre de 2005, p. 8 y *La Tercera*, “Operación Colombo: Corte de Apelaciones rechazó recurso de amparo a favor de Pinochet”, 26 de diciembre de 2005.

a expresa petición de Manuel Contreras,⁵⁵ realiza un careo entre los dos procesados. Pinochet al declarar ante el juez Montiglio señaló no recordar muchas de las preguntas, entre ellas si Contreras le rendía en forma exclusiva cuenta de las actividades, pero sin embargo agregó “que muchas veces había que sacarle [a Contreras] con tirabuzón la información porque no decía nada o mentía”.⁵⁶

Pese a la aparente falta de recuerdos dijo que él había prohibido la tortura y que si la hubo, él no lo sabía. Interrogado sobre lo declarado por Contreras en el sentido de que la jefatura de la DINA, respondía al Presidente de la Junta y posteriormente, al Presidente de la República (ambos cargos ejercidos por Pinochet), respondió:

*“No me acuerdo, pero no es cierto. No es cierto, y si fuese cierto, no me acuerdo. A Contreras le gustaba tener engatusado, envuelto al jefe, para poder meter sus cosas”.*⁵⁷

Pinochet insistió que las cosas no funcionan por verticalidad de mando, sino que el jefe de seguridad sabe cómo se hacen las cosas, y el jefe de seguridad es quien da las órdenes, indicando a Contreras.⁵⁸ Las respuestas de Pinochet dieron muestras evidentes de entender claramente de la materia de la que se trataba en el careo.

El histórico careo se produjo a finales de noviembre. En esa instancia Manuel Contreras mantuvo su versión de que la DINA dependía en una primera época de la Junta de Gobierno y en una segunda directamente de Pinochet.⁵⁹ Este último sólo contestó que no era el jefe de seguridad y que la Junta se enteraba de las novedades a través de informes escritos, aun cuando reconoció que en su caso pudo haber sido personalmente.⁶⁰

Contreras mantuvo su declaración señalando que cumplía las órdenes de Pinochet.⁶¹ La defensa de Contreras declaró a los me-

⁵⁵ Héctor Cossio, “Contreras ‘indignado’ con acusación de Pinochet sobre ofrecimiento económico”, 18 de noviembre de 2005, p. 6.

⁵⁶ Extracto de la declaración de Augusto Pinochet citado por Héctor Cossio, “Pinochet: ‘Dios me perdonará si me excedí alguna vez, que no creo’”, *La Tercera*, 17 de noviembre de 2005, p. 11.

⁵⁷ *Ibíd.*

⁵⁸ *Ibíd.*

⁵⁹ *La Segunda*, “El careo entre Pinochet y Contreras”, 22 de noviembre de 2005, p. 2.

⁶⁰ *Ibíd.*

⁶¹ *Ibíd.*

dios de comunicación que el careo permitió que al juez Montiglio no le quedara duda de que quien daba las órdenes era Pinochet.⁶²

En este contexto, la defensa de Pinochet no pudo revocar el auto de procesamiento, ni tampoco la orden de prontuariarlo ni el arresto domiciliario que pesaba en su contra por la Operación Colombo.⁶³

El caso Riggs y las ventas ilegales de armas a Croacia

El Informe Anual anterior dio cuenta de la investigación que se siguió en contra de Pinochet, su familia, y personal administrativo y militar más cercano, luego del informe del Senado de Estados Unidos que estableciera millonarias cuentas suyas en ese país.⁶⁴

La meticulosa investigación realizada por el juez Sergio Muñoz reveló que no sólo Augusto Pinochet, sino también su mujer Lucía Hiriart, su hijo Marco Antonio Pinochet, su albacea Oscar Aitken, su secretaria Mónica Ananías y la plana mayor de la Casa Militar fueron los principales protagonistas. La fortuna de Pinochet se calcula actualmente en 27 millones de dólares.

Curiosamente, Pinochet, quien se ha declarado ante el juez Cerda como un hombre “ahorrativo”, intentó involucrar en su enriquecimiento ilícito a Manuel Contreras. En efecto, en el interrogatorio que llevó a cabo Víctor Montiglio por la investigación de la Operación Colombo y ante las preguntas de la relación con Contreras, la disolución de la DINA y la posterior creación de la CNI, Pinochet le señaló al Ministro:

“Manuel Contreras a mi parecer quiso tomar el país, pero no me acuerdo. No sé si sería así, pero acusó hasta frailes este gallo [Contreras] con fotografías de haber estado con prostitutas. Yo saqué a Contreras porque estaba creando problemas que yo había prohibido. Tengo que haber sido yo, porque el único que lo podía mover

⁶² *La Tercera*, “Abogado de Contreras: tras interrogatorio quedó claro que ‘el general Pinochet era jefe de la DINA’”, 29 de noviembre de 2005, p. 8.

⁶³ Carmen Gloria Vitalic y Agencias, “Pinochet sufre nueva derrota en la Suprema”, 27 de diciembre de 2005 en <http://www.latercera.cl> accesado el 27 de diciembre de 2005 y Héctor Cossio, “Juez ordena histórico fichaje a Pinochet por Operación Colombo”, *La Tercera*, 29 de diciembre de 2005, p. 6.

⁶⁴ Informe Anual de Derechos Humanos 2005. Hechos del 2004, Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales, Santiago, pp. 240-245.

*era yo. Me acuerdo por qué lo saqué. Me ofreció unos depósitos de fondos en el extranjero y yo lo saqué por eso. Yo rechacé el ofrecimiento que me hizo".*⁶⁵

Esta declaración –que llegó al conocimiento público– provocó una reacción de Contreras, quien señaló a la prensa que “ésta es otra salvajada” de Pinochet.⁶⁶ En una entrevista posterior al ca-reo, Manuel Contreras relató que antes que éste se iniciara, Pinochet le dio excusas y le dijo, “Me trapiqué...es todo falso lo que dije respecto de un depósito en el extranjero”.⁶⁷

Las millonarias cuentas de Pinochet en el extranjero estarían vinculadas, a juicio del Consejo de Defensa del Estado, al negocio de venta de armas y la desviación de dineros reservados de la Casa Militar.⁶⁸ La venta de armas son parte de operaciones lícitas e ilícitas realizadas por el Ejército, FAMAE y las Fuerzas Armadas. Así, según el Consejo, la compra de material para el Ejército de 200 tanques Leopard y de 22 carros Mowag dan cuenta de depósitos de parte de las empresas vendedoras o controladoras de las operaciones a cuentas de Pinochet por concepto de comisiones.⁶⁹

Algo similar se habría podido detectar con la compra de los aviones Mirage-4 en 1994, en que la empresa holandesa habría hecho depósitos a Pinochet. Las cuentas a las que se hicieron los depósitos eran de propiedad de distintos directivos a cargo de FAMAE, todos ellos de alguna manera vinculados a Pinochet directamente o a su albacea Óscar Aitken quien fue asesor de FAMAE.⁷⁰

Si bien el caso Riggs es una investigación por enriquecimiento ilícito, ella comprende la investigación de una serie de delitos para la consumación de éste. Así, se ha investigado a Pinochet por evasión tributaria, tenencia de pasaportes falsos (algunos de los cuales corresponden a una serie de pasaportes que fueron roba-

⁶⁵ Extracto de la declaración de Augusto Pinochet citado por Héctor Cossio, “Pinochet: ‘Dios me perdonará si me excedí alguna vez, que no creo’”, *La Tercera*, 17 de noviembre de 2005, p. 11.

⁶⁶ Héctor Cossio, “Contreras ‘indignado’”, *Op. cit.*

⁶⁷ Francisco Artaza, “Pinochet siempre dijo que él era el jefe de la DINA”, *Reportajes, La Tercera*, 27 de noviembre de 2005, p. 16.

⁶⁸ Héctor Cossio y Malú Urzúa, “Desafuero Riggs: CDE vincula origen de fortuna de Pinochet a negocios de armas”, *La Tercera*, 14 de octubre de 2005, p. 6.

⁶⁹ *Ibíd.*

⁷⁰ *Ibíd.*

dos de las Oficinas del Registro Civil en 1991), y adulteración de instrumento público (una carta con el membrete de la Subsecretaría de Guerra para acreditar ingresos en 2002 y presentada al Banco Riggs en Estados Unidos y una declaración notarial irregular sobre sus bienes realizada en 1989 cuando dejó La Moneda).⁷¹

Por todos estos hechos Pinochet fue desaforado y sometido a proceso por el juez Carlos Cerda el 23 de noviembre de 2005, determinando que por la avanzada edad del ex General se le concedería la libertad bajo fianza, de 12 millones de pesos.⁷² Este procesamiento fue confirmado por la Corte de Apelaciones de Santiago y luego extendido a la figura de malversación de caudales públicos que relaciona a los generales en retiro Guillermo Garín, Jorge Ballerino y el coronel en retiro Gustavo Collao en las operaciones de transferir fondos reservados a las cuentas de Pinochet.⁷³ A diferencia del juez Muñoz, quien no habría dictado los procesamientos por encontrarse los delitos prescritos, Cerda seguiría una tesis distinta cual es dictar los procesamientos, investigar y eventualmente aplicar la prescripción.⁷⁴

El único hecho en virtud del cual Pinochet no fue desaforado fue por el delito de “depositario alzado”, esto es, realizar maniobras destinadas a evitar el cumplimiento de las medidas cautelares dispuestas por el Juzgado de Instrucción de Madrid. La Corte Suprema en votación dividida declaró que la carta rogatoria enviada por el tribunal español no había obtenido el exequátur necesario para que tuviera efecto en Chile.⁷⁵ De allí que el Ministro Rodríguez Espoz sostuvo que votaba por no revocar la petición del Ministro, pues ello traería como consecuencia el sobreseimiento legal y definitivo de Pinochet en ese delito.

Al cierre de este informe, Pinochet fue además procesado por la falsificación de la firma de su mujer Lucía Hiriart en una serie de cheques. Su defensa sostuvo que es común en las parejas la falsificación de firmas entre cónyuges.

El caso más complejo en la trama de ventas de armas es el que involucra el envío ilegal de armas a Croacia, país sobre el cual

⁷¹ *La Tercera*, “Caso Riggs: juez Cerda apunta investigación a ex jefes de Casa Militar”, 29 de noviembre de 2005, p. 10.

⁷² Auto de procesamiento dictado por el Ministro Carlos Cerda, causa rol N° 1649-2004 el 23 de noviembre de 2005.

⁷³ *La Tercera*, “Caso Riggs: juez Cerda apunta investigación a ex jefes de Casa Militar”, 29 de noviembre de 2005.

⁷⁴ *Ibíd.*

⁷⁵ Sentencia del Pleno de la Corte Suprema, rol 3988-2005 del 25 de octubre de 2005.

pesaba en la época (comienzos de los 90s) una orden internacional prohibiendo la adquisición de material bélico. Esta operación se encubrió a través de supuestos envíos a Sri Lanka que fueron detectados en Europa. La venta consistió en despachar material del Ejército que se dio de baja y que para poder ser retirado de los regimientos requería, como señaló el ex director de FAMAE Letelier Skinner, la expresa autorización del entonces Comandante en Jefe del Ejército, es decir, de Pinochet.⁷⁶

La investigación de este caso –por el cual dos personas de menor rango fueron condenadas por la justicia militar– está vinculada con el asesinato del General Hüber. Este general, cercano a Pinochet, desapareció en el Cajón del Maipo y su cuerpo apareció 20 días después en el río del mismo nombre en 1991 luego de que la justicia estuviera investigando esta venta. El Ejército y el DINE en su momento insistieron en la versión de que Hüber se habría suicidado. La jueza que investigó originalmente también llegó a esta conclusión.

Al reabrirse la investigación del caso Hüber, la Corte nombró a Claudio Pavez como Ministro en Visita, para que determinara, entre otros aspectos, acaso la muerte de Hüber involucraría a Pinochet, quien podría haber tenido interés de que no se conocieran los detalles de las operaciones de la venta de armas. De allí que el caso Riggs no sólo abriera una caja de pandora sobre la corrupción de Pinochet y su familia, sino respecto de una serie de delitos cometidos para encubrir estos hechos.

Villa Grimaldi

El caso de Villa Grimaldi consiste en la investigación del secuestro y desaparición de 36 personas y 23 casos de tortura en dicho Centro de detención de la DINA, donde se practicaba de manera sistemática la tortura y desde el cual desaparecieron numerosas personas.⁷⁷ El juez Solís –quien desarrolla la investigación– dictó procesamientos por secuestro, detención ilegal, desaparición y torturas.⁷⁸ Aun cuando la investigación tiene como

⁷⁶ Héctor Cossio y Malú Urzúa, “Desafuero Riggs: CDE vincula origen de fortuna de Pinochet a negocios de armas”, *La Tercera*, 14 de octubre de 2005, p. 6.

⁷⁷ Informe Comisión de Prisión Política y Tortura, Op. cit. p. 444.

⁷⁸ *La Tercera*, “Caso Villa Grimaldi. Piden nuevo desafuero de Augusto Pinochet”, 14 de septiembre de 2005, p. 7. Esta investigación afecta a Manuel Contreras Sepúlveda, Marcelo Morén Brito, Miguel Krassnoff Martchenko, Basclay Zapata, Osvaldo Romo Mena, Conrado Pacheco Cárdenas.

eje a la DINA, los abogados querellantes solicitaron la ampliación del procesamiento y solicitaron el desafuero de Augusto Pinochet.

Fundamentaron su petición en la existencia de antecedentes del proceso que acreditan que Pinochet estaba en pleno conocimiento de lo que sucedía en ese centro de detención y en que era además el superior jerárquico y jefe de la DINA.⁷⁹ Los querellantes sostienen que pese a que la DINA dependía formalmente de la Junta Militar de Gobierno (la cual, por lo demás, era encabezada en la época por Pinochet), en los hechos sólo respondía a Pinochet en su calidad de Presidente de la Junta y Comandante en Jefe del Ejército.⁸⁰ El Ministro de Fiero, Alejandro Solís, acogió el desafuero, atendidos los testimonios del inculpado Manuel Contreras además de otros miembros del aparato de seguridad en este y otros procesos en que se detalla el *modus operandi* del servicio represivo. En efecto, el testimonio de Manuel Contreras (quien ratificó un documento elaborado por él denominado "Introducción a la entrega de documento que demuestra las verdaderas responsabilidades de las instituciones de la Defensa nacional en la lucha contra el terrorismo en Chile") señaló que "[j]amás en mi Organización, se realizó actividad alguna que no fuera ordenada o debida y oportunamente informada a mi Superior jerárquico, el Presidente de la República".⁸¹

A su vez, Ricardo Lawrence Mires, ex agente de la DINA sometido a proceso por el caso de "Calle Conferencia",⁸² señaló que Pinochet estaba en pleno conocimiento de las operaciones, y que en una ocasión lo vio en el cuartel "Casa de Piedra" ubicado en el Cajón del Maipo. Lawrence fue testigo cuando Pinochet llegó al lugar para reunirse con Víctor Díaz (por ese entonces Secretario General del Partido Comunista y desaparecido con posterioridad a dicha detención), con quien Pinochet sostuvo una conversación.⁸³

⁷⁹ *Ibíd.*

⁸⁰ Sentencia de desafuero, considerando 2°, Rol 2182-98 "Villa Grimaldi", 7 de octubre de 2005, dictada por el Ministro de Fiero Alejandro Solís Muñoz.

⁸¹ Citado en *Ibíd.*, considerando 2°, I.

⁸² La detención y desaparición de la cúpula del Comité Central del Partido Comunista en mayo de 1976. En este proceso se investiga la desaparición de Jorge Muñoz, marido de Gladys Marín, Mario Zamorano, Elisa Escobar, Donato Donaire.

⁸³ Considerando 2°, II del desafuero "Villa Grimaldi", *Op. Cit.*

Con esos elementos el juez Solís solicitó el desafuero a Pinochet por este caso, el que fue acogido por la Corte de Apelaciones de Santiago por 13 votos contra cinco.

COMISIÓN VALECH: LAS INDEMNIZACIONES POR TORTURAS Y DETENCIONES ARBITRARIAS

La publicación del Informe de la Comisión de Prisión Política y Tortura en el 2004 constituyó el primer paso en el reconocimiento de una de las formas más recurrentes de violaciones a los derechos humanos desarrollada por la dictadura de Pinochet.

Aun cuando el reporte entregó una nómina de más de 27.000 víctimas que comparecieron y fueron calificadas por esta Comisión, más de 7.000 casos adicionales quedaron pendientes. Se abrió un proceso de apelación o reconsideración a fin de que los interesados entregaran más antecedentes, que le permitieran a la Comisión alcanzar la convicción necesaria para calificarlos.⁸⁴

A finales de abril de 2005, la Comisión recalificó 1.201 casos, con lo cual la nómina de víctimas reconocidas ascendió a 28.456 personas.⁸⁵ Más de 7 mil personas solicitaron una reconsideración, pero sólo un 16% obtuvo una decisión en que la Comisión alcanzara la convicción de que la persona estuvo sometida a prisión o tortura.

A las críticas que apuntaron a distintos aspectos del proceso, se sumaron las de grupos que reclamaron por el breve plazo y demandaron la inclusión de víctimas que por distintas razones no comparecieron para entregar sus testimonios⁸⁶. En esta situación está una agrupación de ex menores de edad víctimas de represión, quienes argumentaron que por desconocimiento sobre

⁸⁴ En este sentido véase el Informe Anual de Derechos Humanos 2005. Hechos del 2004 que detalla todo el proceso y calificación de la Comisión, pp.

⁸⁵ *El Mostrador*, "Informe Valech: 1.201 fueron incorporados tras recalificación", 1 de junio de 2005 en http://www.elmostrador.cl/modulos/noticias/constructor/noticia_new.asp?id_noticia=161198 accesado el 21 de enero de 2006.

⁸⁶ Felipe Portales, Ricardo Frodden, Beatriz Brinkmann y Sergio Laurenti, "Los aspectos pendientes de la Comisión Valech", Opinión, La Nación, 5 de julio de 2005, p. 10. En lo medular, demandan al gobierno que se reabra indefinidamente el plazo para que las víctimas puedan concurrir para ser calificadas, independiente del lugar y tiempo de detención, que se acepten la totalidad de las propuestas de la Comisión y se elimine legislativamente la cláusula que impide el acceso al Poder Judicial de las denuncias recibidas por tortura.

los criterios que usaría la Comisión, decenas de personas que siendo niños estuvieron en prisión con sus progenitores no concuerrieron a dar sus testimonios y con ello quedaron fuera de la nómina de víctimas reconocidas.⁸⁷ Por ello solicitaron al Ejecutivo la apertura del plazo e interpusieron una acción de protección ante la negativa del gobierno.⁸⁸

El informe de reconsideración que debía ser emitido al final de abril incorporó a algunos menores, cuestión que no estuvo exenta de discusión al interior de la Comisión, pues algunos de sus miembros sostuvieron que estas personas no habían concurrido personalmente a la Comisión y era posible sostener que no se sintieran víctimas de prisión política o tortura.⁸⁹ En todo caso, el criterio que imperó fue el de que los menores –hoy todos adultos– serían reconocidos como víctimas sólo en la medida en que sus padres los hubieran mencionado al momento de declarar. De esta manera la nueva nómina incorporó a 87 personas que sufrieron prisión cuando niños.

La situación del grupo de ex menores que no fue acogida ni por el gobierno ni por los tribunales, terminó en una denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en que se acusa al Estado de Chile de haber violado dos veces los derechos de estas víctimas.⁹⁰ Así, los peticionarios sostienen que el Estado primero violó sus derechos al haber sido sometidos a prisión junto a sus padres y luego al negárseles la calidad de víctimas por el Estado y con ello la posibilidad de reparación.

⁸⁷ *El Mostrador*, “Agrupación de Ex Menores de Edad Víctimas de Prisión Política y Tortura dice tener antecedentes de que un centenar de víctimas quedaron excluidas del informe difundido en noviembre pasado”, 29 de marzo de 2005, en http://www.elmostrador.cl/modulos/noticia/constructor/noticia_new.asp?id_noticia=156275 accesado el 29 de marzo de 2005.

⁸⁸ *El Mostrador*, “Piden reapertura de la Comisión Valech por aparición de 164 nuevos casos”, 28 de mayo de 2005, en http://www.elmostrador.cl/modulos/noticia/constructor/noticia_new.asp?id_noticia=160917 accesado el 21 de enero de 2006.

⁸⁹ Es más, algunos consideraron que no podía pensarse que los niños estaban privados de libertad cuando ello sucedía para mantener el vínculo madre e hijo como ocurre en las cárceles de mujeres. Estimamos que este es un razonamiento que no prosperó, pero que resulta débil, pues la presencia de niños en las cárceles o en los centros de detención y tortura no obedeció de parte de los captores bajo la premisa de protección del vínculo, sino muy por el contrario a la posibilidad de utilizar a los niños, su posible daño como una forma de presión y tortura hacia los padres.

⁹⁰ *La Tercera*, “Interponen queja contra Estado chileno por Informe Valech”, 17 de septiembre de 2005, p. 8.

Si el plazo fue materia de discusión pública durante el 2005, tal como lo adelantáramos en el Informe Anual anterior, la reserva de la información por un plazo de 50 años impuesta por el Ejecutivo y refrendada en la ley de reparación a las víctimas tampoco quedó fuera del debate.

En el contexto de la presentación de una querrela en contra de Pinochet y del ex Ministro del Interior Sergio Fernández por torturas, se presentó un recurso de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto de la disposición legal que consagra dicha reserva. Además, el Ministro instructor Joaquín Billard ofició a la Comisión Valech solicitando antecedentes, lo cual fue rechazado por ésta.⁹¹ La Fiscal de la Corte Suprema remitió un informe validando la reserva establecida en la ley.⁹² Finalmente el recurso de inaplicabilidad por inconstitucionalidad fue rechazado.

Posteriormente los querellantes ampliaron la querrela, haciéndola extensiva al Presidente Ricardo Lagos y a José Miguel Insulza (Ministro del Interior al momento de la dictación de la ley), por prevaricación, abuso contra particulares y obstrucción a la justicia. El juez Alejandro Solís no dio curso a esta acción, señalando que la reserva está establecida en la ley, que otros cuerpos legales establecen el secreto o materias reservadas como la Ley General de Bancos y el Código Tributario, y que la reserva no ha sido un límite para que él haya dictado autos de procesamientos en contra de Manuel Contreras y otros miembros de la DINA por el caso de “Tejas Verdes” y en un proceso denominado “Chacaltana”.⁹³ El primero de ellos será analizado más adelante.

Es previsible que este tema termine con algún pronunciamiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En efecto, una de las cuestiones a evaluarse es si el artículo 15 de la Ley 19.992 es o no un obstáculo para el ejercicio del derecho que le asiste a las víctimas en busca de justicia ante los tribunales de la

⁹¹ Jacmel Cuevas, “Justicia analizará legalidad de reserva para testimonios de Informe Valech”, *El Mostrador*, 8 de marzo de 2005, en http://www.elmostrador.cl/modulos/noticias/constructor/noticia_new.asp?id_noticia=154846 accesado el 23 de mayo de 2005.

⁹² Jacmel Cuevas, “Fiscal de la Suprema respalda reserva de testimonios ante Comisión Valech”, *El Mostrador*, 15 de junio de 2005 en http://www.elmostrador.cl/modulos/noticias/constructor/noticia_new.asp?id_noticia=162120 accesado el 21 de enero de 2005.

⁹³ X.M.V. “Secreto de Comisión Valech: Solís no da curso a una acción contra Lagos”, *El Mercurio* online, 12 de julio de 2005.

República. Dicho artículo dispone que “mientras rija el secreto previsto en este artículo, ninguna persona, grupo de personas, autoridad o magistratura tendrá acceso a los señalado en el inciso primero de este artículo, sin perjuicio del derecho que asiste a los titulares de los documentos, informes, declaraciones y testimonios incluidos en ellos, para darlos a conocer o proporcionarlos a terceros por voluntad propia”.

Se podría argumentar que no fue la intención de los legisladores privar a las víctimas de su derecho a perseverar en la búsqueda de justicia; sin embargo, el efecto práctico de la redacción de la disposición antes citada, al incluir la voz “magistratura”, ha impedido que la información recabada en el marco de la Comisión pueda ser conocida por los jueces en investigaciones que ellos llevan adelante.

En este sentido, no debe confundirse la reserva de datos para proteger la honra y la vida privada de las personas con la posibilidad de que el Estado provea la información con la que cuenta en casos en que se han cometido delitos y que permita que los afectados puedan perseverar en una investigación para sancionar a los responsables en virtud de un proceso judicial.

La obligación de respetar y garantizar los derechos humanos comprende la obligación de investigar los hechos y sancionar a los responsables. Es relevante recordar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado reiteradamente que los Estados tienen la obligación de investigar seriamente las violaciones a los derechos humanos con todos los medios a su alcance, de imponer las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación.⁹⁴

Como se ha dicho, el Informe de la Comisión Valech persiguió la reparación histórica a las víctimas de violaciones a los derechos humanos, pero no tuvo el efecto de iniciar procesos judiciales ni de aplicar sanciones a quienes aparecieran como responsables. La reparación no puede estimarse satisfecha si no hay investigación judicial y una sanción cuando ésta proceda. El rol del juzgamiento y aplicación de sanción sólo será de competencia de los tribunales de justicia, los que deben contar con la información que permita una adecuada investigación de los casos.

Una adecuada interpretación, al menos desde el punto de vista del derecho a ejercer la acción, requiere que los tribunales ten-

⁹⁴ Velásquez Rodríguez, pág. 174.

gan acceso a la información que el Estado mantiene. Si se mantiene la lógica de la reserva a todo evento, podría ser un obstáculo a una investigación judicial eficaz. Ello en especial en casos de tortura, en los que el solo transcurso del tiempo dificulta aun más la investigación.

Aun cuando el inciso 3° del artículo 15 reconoce que es un derecho personal del afectado, o sus familiares cuando éste hubiera fallecido, pedir los documentos aportados y entregarlos o proporcionarlos a terceros, por ejemplo, a los tribunales de justicia, la carga de ese trabajo queda al arbitrio de la voluntad de los interesados. En este sentido, la Corte Interamericana ha sostenido que la obligación del Estado Parte “debe tener un sentido y ser asumida por el Estado como el deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o sus familiares o la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad”.⁹⁵

De esta manera, no se puede razonablemente esperar que miles de personas calificadas por la Comisión deban aunar esfuerzos en forma colectiva para mostrar los patrones de conducta, la sistematicidad de las violaciones ocurridas y el conjunto de personas involucradas como perpetradores en circunstancias de que toda esa información ya fue sistematizada.

No obstante lo anterior, el efecto de la reserva puede ser matizado, tal como sostiene el juez Alejandro Solís, que investiga el “caso Tejas Verdes”. Este proceso se inició con una querrela por torturas presentada por un grupo de víctimas. El juez Solís procesó por el delito de apremios ilegítimos a Manuel Contreras, Mario Jara, Nelson Valdés, David Miranda, Raúl Quintana, Patricio Laureano Carranca, Klaudio Kossiel, Jorge Núñez.⁹⁶ Las 43 víctimas relatan torturas sufridas en el Regimiento de Ingenieros Tejas Verdes y en Londres 38, que consistieron, principalmente, en la aplicación de electricidad, golpes, submarino seco y húmedo, pau de arara, el potro, quemaduras en pies, extracción de uñas e inserción de agujas en pies y debajo de uñas, violación sexual, y utilización de arañas y ratones en vaginas y cuerpos de mujeres.

En la parte expositiva del auto de procesamiento, el juez adopta la definición de tortura de la Convención de la ONU en la mate-

⁹⁵ *Ibíd.*

⁹⁶ Auto de procesamiento, Rol 2182-1998, Tejas Verdes, 7 de febrero de 2005, dictado por el Ministro de Fuero Alejandro Solís.

ria y señala que los antecedentes que la prohíben se encuentran en el Estatuto del Tribunal de Nüremberg, el que establece que es un delito de lesa humanidad e incluye "todo acto inhumano cometido contra las poblaciones civiles", todo lo cual fue refrendado en los Convenios de Ginebra, suscritos por Chile. Así, el juez adelanta que la tortura es una norma de *ius cogens*, es decir una norma imperativa de derecho internacional general aceptada por el conjunto de la comunidad internacional.⁹⁷ Al señalar que las bases normativas para sancionar la tortura se encuentra en los Convenios de Ginebra evitará que los casos sean desestimados con el argumento de que la Convención contra la Tortura no podría ser aplicable por hechos acaecidos antes de su adopción por Chile.

Al efecto, el juez Solís señala que los crímenes de lesa humanidad cuentan con un régimen especial respecto de la prescripción, amnistía y punición, por lo cual es esperable que no se aplique ni la amnistía ni las reglas de prescripción del Derecho Penal común en estos delitos si se cuenta con elementos suficientes para condenar a los procesados.

LA PARTICIPACIÓN DE CIVILES EN LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS

Una arista nueva en los procesos de derechos humanos por secuestro, desaparición, asesinato y tortura es el involucramiento de civiles en tales violaciones. Como se señalara en acápite anteriores, abogados de derechos humanos presentaron querellas por violaciones a los derechos humanos que involucran a ex ministros del área política del gobierno militar. Uno de ellos fue Sergio Fernández, quien fuera Ministro del Interior y hasta 2005 senador por la UDI (Unión Demócrata Independiente). La querella por la Operación Cóndor presentada por el abogado Eduardo Contreras intentó dilucidar la responsabilidad que le podría haber a Fernández como cómplice o encubridor de los crímenes ocurridos entre 1978 y 1982.⁹⁸

⁹⁷ La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 define en el artículo 59 en qué consiste una norma de *ius cogens*.

⁹⁸ *El Mostrador*, "Operación Cóndor: Solicitan desafuero de senador Sergio Fernández", 23 de febrero de 2005 en http://www.elmostrador.cl/modulos_noticias/constructor/noticia_new.asp?id_noticia=154162 y M. Urzúa, "Juez Guzmán pide desafuero de senador Sergio Fernández", *La Tercera*, 17 de marzo de 2005, p. 8.

El abogado Contreras señaló que existen suficientes antecedentes en la investigación de la Operación Cóndor que demuestran la participación de Fernández. De hecho, él habría recibido personalmente antecedentes por parte de la Vicaría de la Solidaridad sobre 478 casos de detenciones ilegales cometidas por la CNI.⁹⁹

Sergio Fernández, por su parte, al igual que otros civiles, rechazó haber contado con información o “datos concretos” que le permitieran conocer violaciones a los derechos humanos durante la época en que fue ministro, responsabilizando a los servicios de seguridad por haber sido desinformado.¹⁰⁰

Sin embargo, en el expediente se encuentra un oficio del ex Director de la CNI, General Odlanier Mena, fechado el 14 de junio de 1979, donde éste informa a un tribunal que “no puede responder sobre requerimientos de detenidos, ya que “el mismo ministro Sergio Fernández reiteró las instrucciones relativas a la entrega de información por parte de la CNI a tribunales. Toda información ...debe ser solicitada a través del Ministerio del Interior”.¹⁰¹ El Pleno de la Corte de Apelaciones en voto dividido (13-11) determinó no dar lugar a la solicitud de desafuero (el cual se requería por ser Fernández Senador). La minoría determinó que no era posible que no estuviera enterado.¹⁰²

Por otra parte, César Raúl Benavides y Enrique Montero Marx –ambos también ex Ministros del Interior– fueron sometidos a proceso como cómplices del secuestro de 20 personas en la Operación Colombo por el juez Juan Guzmán.¹⁰³ Posteriormente la Séptima sala de la Corte de Apelaciones de Santiago revocó el procesamiento.¹⁰⁴

⁹⁹ *El Mostrador*, “Operación Cóndor”, *Ibíd.*

¹⁰⁰ *El Mostrador*, “Fernández reitera que no conoció de violaciones a DDHH”, 1 de marzo de 2005 en http://www.elmostrador.cl/modulos/noticias/constructor/noticia_new.asp?id_noticia=154476 accesado 21 de enero de 2006.

¹⁰¹ M. Urzúa, “Juez Guzmán pide desafuero de senador Sergio Fernández”, *Op. cit.*

¹⁰² Jacmel Cuevas, “Corte de Apelaciones rechazó desafuero de Senador UDI Sergio Fernández”, *El Mostrador*, 27 de abril de 2004 en http://www.elmostrador.cl/modulos/noticias/constructor/noticia_new.asp?id_noticia=158549 accesado el 21 de enero de 2006.

¹⁰³ *El Mostrador*, “Corte confirma libertad para ex ministros de Pinochet”, 2 de marzo de 2005 en http://www.elmostrador.cl/modulos/noticias/constructor/noticia_new.asp?id_noticia=154518 accesado el 21 de enero de 2006.

¹⁰⁴ *El Mostrador*, “Corte revoca procesamientos de ex ministros de Pinochet”, 31 de marzo de 2005, en http://www.elmostrador.cl/modulos/noticias/constructor/noticia_new.asp?id_noticia=156420 accesado el 21 de enero de 2006.

Una situación similar viven civiles parte del régimen cuando se dio la orden de “vengar” la muerte de los cinco escoltas de Pinochet luego de un atentado en su contra en 1986.¹⁰⁵ La investigación por la denominada “Operación Cobra” culminó con el asesinato de cuatro opositores al régimen de Pinochet.¹⁰⁶ Luego del atentado, según lo informa la prensa, se efectuó una reunión en La Moneda en que participó el General Humberto Gordon, entonces director de la CNI, y el Almirante José Toribio Merino; luego Gordon tuvo una reunión con Álvaro Corbalán, uno de los principales inculpados.¹⁰⁷

La participación de civiles salió a la luz pública por una entrevista que dio Francisco Javier Cuadra, ex Ministro de la Secretaría General de Gobierno, quien señaló haberle salvado la vida a Ricardo Lagos ordenando su detención a la Policía de Investigaciones.¹⁰⁸ Su versión es que había dado la orden porque ya tenía “un presentimiento” de que, luego del atentado, habían comenzado a aparecer muertos en distintos puntos de la capital.¹⁰⁹ Sin embargo, la versión resultaba inconsistente, pues la detención se habría producido antes de que hubiera noticias de la aparición de los primeros cuerpos, y sugeriría que Cuadra tenía antecedentes ciertos de lo que ocurría o estaba por ocurrir. Sin embargo, la versión del ex Ministro General de Gobierno en ese momento fue que las muertes se debían a purgas entre marxistas, un lenguaje idéntico al usado en las campañas de desinformación y represión en el caso de la Operación Colombo ya reseñado.

Los testimonios de Iván Quiroz y Jorge Vargas Bories, ambos autores confesos de los asesinatos de los cuatro opositores, desvirtúan la versión de Cuadra en el sentido de que el Presidente Lagos nunca estuvo entre sus objetivos.¹¹⁰

De allí que el rol del Ministro Dolmetsch sea examinar la cadena de mando –y encubrimiento– de estos asesinatos. Por ello el ministro instructor citó a declarar a los Ministros del Interior

¹⁰⁵ Héctor Cossio, “Procesan a 14 ex CNI por asesinatos en venganza por atentado a Pinochet en 1986”, *La Tercera*, 27 de octubre de 2005, p. 6.

¹⁰⁶ Se trató de Felipe Rivera, Gastón Vidaurrázaga, José Carrasco y Abraham Muskablit.

¹⁰⁷ *La Tercera*, “Querellante por asesinatos de 1986 dice que Pinochet dio la orden”, 29 de octubre de 2005, p. 12.

¹⁰⁸ Cossio, “Procesan a 14 ex CNI”, Op. Cit.

¹⁰⁹ Héctor Cossio, “Dolmetsch citará a ministros que estuvieron en La Moneda tras atentado a Pinochet”, *La Tercera*, 28 de octubre de 2005, p. 6.

¹¹⁰ Cossio, “Procesan a 14 ex CNI”, Op. Cit.

(Ricardo García), Secretaría General de Gobierno (Francisco Javier Cuadra) y Relaciones Exteriores (Jaime del Valle), así como al Subsecretario del Interior (Alberto Cardemil).¹¹¹

Por otra parte, casualmente, durante la remodelación de un edificio que fuera de la CNI se encontraron documentos y un organigrama de ese servicio de seguridad que no se conocían y que establecen que ella no sólo dependía de la Presidencia sino también del Ministerio del Interior.¹¹²

En el interrogatorio de Cuadra ante el juez instructor, él responsabilizó enteramente de los hechos al ex Director de la CNI Humberto Gordon y señaló no recordar que en la reunión en La Moneda hubiera participado el Almirante Merino. También negó haber confeccionado una lista para salvar a ciertas personas.¹¹³

Otro de los civiles, Alberto Cardemil, señaló en una entrevista sobre su participación que “cuando se decreta estado de sitio, todo se subordina a la autoridad militar”.¹¹⁴

Destaca en el patrón común de las declaraciones de Cuadra, Fernández y Cardemil ante las sistemáticas violaciones de los derechos humanos que por años negaron y atribuyeron a una campaña de desprestigio del gobierno militar. Señalan, por ejemplo, que no tenían “antecedentes serios y concretos” para creer que había violaciones a los derechos humanos¹¹⁵, que los “antecedentes serios” los conocieron una vez que se publicó el Informe de Verdad y Reconciliación,¹¹⁶ o que los responsables fueron los militares.

El juez se encuentra en el absurdo de que los principales imputados están muertos –Gordon y Merino–, un segundo dice no recordar nada –Pinochet–, de que los civiles tenían presentimientos o no estaban al tanto de nada y que los ejecutores están

¹¹¹ Cossio, “Dolmescht citará”, Op. Cit.

¹¹² *La Tercera*, “Dolmestch indaga nuevos archivos de la CNI”, 1° de octubre de 2005, p. 11.

¹¹³ *El Mostrador*, “Cuadra culpa a fallecido general Gordon por represalias tras atentado”, 21 de noviembre de 2005 en http://www.elmostrador.cl/modulos/noticias/constructor/noticia_new.asp?id_noticia=174298 accesado el 21 de enero de 2006.

¹¹⁴ Héctor Cossio, Dolmestch citará”, Op. Cit.

¹¹⁵ *El Mostrador*, “Fernández reitera que no conoció de violaciones a los DDHH”, Op. Cit.

¹¹⁶ Esta es la versión que Francisco Javier Cuadra dio a conocer ante la comunidad de la Universidad Diego Portales, institución en la que estuvo de Rector hasta que estallara el escándalo por sus declaraciones a la prensa y que significara su salida ante la presión de los distintos estamentos de la institución.

confesos de haber realizado los crímenes y de haber recibido las órdenes.

Sectores de la derecha que ya habían reaccionado consternados por el procesamiento de otros ex ministros civiles del régimen, señalaron que procesar a los civiles, simplemente por los cargos que ocuparon, crea “un precedente peligroso que puede tener insospechados alcances”.¹¹⁷

CASO ANFRUNS

Durante todo 2005, la reapertura del caso Anfruns cimentó esperanzas de que habría avances durante el año en la investigación. Sin embargo, a fines del año se hizo público el informe elaborado por la Brigada de Asuntos Especiales y Derechos Humanos de la Policía de Investigaciones que echa abajo la teoría de secuestro, tortura y asesinato de Rodrigo Anfruns.¹¹⁸ El informe sostiene la tesis de que Patricio Pincheira Villalobos efectivamente habría dado muerte, presumiblemente en forma accidental, al niño Anfruns, añadiendo que la descomposición del cuerpo se retrasó porque el niño había ingerido penicilina días antes de su desaparición y desestimándose el relato de ex Carabinero Jorge Rodríguez quien afirma que vio cuando civiles colocaron el cuerpo del niño en el sitio donde fue encontrado.¹¹⁹ El abogado de la familia refutó las conclusiones alcanzadas y lamentó que Investigaciones hubiera asumido una postura de defensa institucional.

En situaciones anteriores la institución se ha visto arrastrada a desmentir categóricamente la participación de personal de sus filas en casos de derechos humanos, como fue la acusación de la ex prisionera política Odette Alegría quien acusó a Nelson Mery de haber participado en sesiones de tortura. Tanto Alegría como Mery coincidieron en que éste se encontraba cumpliendo labores en un recinto para prisiones en la ciudad de Linares.

Ante este nuevo escenario, el 2006 podría ser un año clave para ver qué resolverá la justicia sobre la base de las distintas pruebas que se allegarán al proceso.

¹¹⁷ Libertad y Desarrollo, “Justicia y Derechos Humanos: la importancia de la independencia”, Temas Públicos N° 712, 4 de marzo de 2005, p. 4.

¹¹⁸ H.C., “Anfruns: rechazan informe”, *La Tercera*, 3 de enero de 2006, p. 14.

¹¹⁹ *Ibid.*

COLONIA DIGNIDAD

Uno de los centros de detención y tortura consignados en el Informe Valech fue Colonia Dignidad¹²⁰ y la mayor cantidad de antecedentes judiciales sobre la utilización de ese lugar como centro de torturas se produjo durante el 2005 producto de las pesquisas judiciales del Ministro Jorge Zepeda.

De acuerdo a los registros de la Comisión Valech, a ese recinto llegaron varias decenas de personas que fueron detenidas y traídas desde distintos lugares de Chile. En algunos casos se consigna a Colonia Dignidad como el último paradero conocido de detenidos desaparecidos. Una de las personas que fue vista con vida por última vez en ese lugar fue el ex Diputado del Partido Socialista Carlos Lorca. Los familiares de éste presentaron una querrela en contra de Manuel Contreras y Paul Schäfer.¹²¹ Los relatos de las víctimas de represión y tortura concuerdan en que en ese lugar había un centro de torturas en un subterráneo, con pequeñas celdas a prueba de ruidos herméticamente cerradas.¹²²

Los avances de la investigación judicial constataron los lugares donde habrían permanecido los detenidos. Ello se habría logrado gracias a los testimonios de los colonos de la Villa Baviera, y también se habría ubicado el lugar donde estuvo una fosa común, lugar donde se realizaban excavaciones al cierre de este informe. Sin embargo, no hay expectativas de encontrar restos, dado que se presume se produjeron exhumaciones de los restos y su posterior destrucción en la llamada “Operación retiro de televisores”.¹²³

Los colonos han colaborado con las investigaciones –lo que podría ser una estrategia para enfrentar un difícil escenario judicial– y por ello se ha podido determinar con algún grado de precisión los lugares de detención y tortura en ese centro, además de haber encontrado laboratorios y arsenales de armas de alto calibre enterradas en el predio. Se hallaron además laboratorios

¹²⁰ Informe sobre Prisión Política y Tortura, Op. cit. p. 351

¹²¹ *El Mercurio*, “PS y familia aseguran que Lorca fue visto en Dignidad”, 6 de mayo de 2006.

¹²² Informe Valech, p. 351.

¹²³ Patricio Tapia, “Policía descubre laboratorio químico en bodega de ex Colonia Dignidad”, *La Tercera*, 26 de Noviembre de 2005, p. 39 y *La Nación*, “Zepeda ordena periciar reactivos encontrados en Colonia Dignidad”, 29 de noviembre de 2005.

fotográficos y fichas políticas de una serie de personas, muchas de las cuales eran opositoras al régimen militar.¹²⁴

Las relaciones entre la DINA y la Colonia eran férreas, pues los últimos hallazgos darían cuenta además de la fabricación de armas y la existencia de laboratorios químicos.¹²⁵ En un careo realizado por el Ministro Joaquín Billard entre Paul Schaefer y el médico Luis Peebles –torturado en 1975–, este último reconoció conocerlo, “pero no sabía de dónde” y que había autorizado para que los militares usaran el predio en ejercicios militares sin poder precisar qué tipo de ejercicios realizaban.¹²⁶ Schaeffer, sin embargo, no reconoció a Samuel Fuenzalida, un ex agente de la DINA que lo inculpa en la desaparición del mirista Álvaro Vallejos Villagrán.¹²⁷

Uno de los muertos en ese lugar sería un ex agente de la DINA de nombre Miguel Ángel Becerra, quien vivía en la Colonia Dignidad desde 1974 y realizaba operaciones de seguridad.¹²⁸ La relación entre este agente y los alemanes de la Colonia se remonta a 1972, cuando él era miembro del grupo Patria y Libertad y se encontró con miembros de Colonia Dignidad en un puente que coincidentemente planeaban sabotear. A partir de ese hecho acordaron que la Colonia fuera un cuartel general en la zona.¹²⁹

Becerra fue encontrado muerto por envenenamiento en un camino rural cercano a Colonia Dignidad luego de que hubiera señalado a su familia que se retiraba de la DINA y le manifestara su intención de dejar la Colonia.¹³⁰ La querrela por la muerte de Becerra fue interpuesta en 1989 y había sido sobreseída. Actualmente el proceso es uno de los que investiga el Ministro Jorge Zepeda, quien ya habría determinado que la muerte se produjo al interior de la Colonia y que el cuerpo fue dejado en un camino rural.¹³¹

¹²⁴ *La Tercera*, “Juez Zepeda seguirá excavaciones”, 17 de septiembre de 2005, p. 28.

¹²⁵ Patricio Tapia, “Policía descubre laboratorio químico”, Op. Cit.

¹²⁶ M. Urzúa, M. Sanhueza y F. Fuente, “Médico asegura que Schaefer admitió que facilitó la Colonia a los militares”, *La Tercera*, 16 de marzo de 2005.

¹²⁷ *Ibid.*

¹²⁸ P. Carrera y P. Tapia, “La historia del agente de la DINA que fue envenenado en Colonia Dignidad”, *La Tercera*, 20 de noviembre de 2005, p. 26.

¹²⁹ *Ibid.*

¹³⁰ *Ibid.*

¹³¹ Patricio Tapia, “Juez prepara procesamientos por muerte de agente DINA en Colonia Dignidad”, *La Tercera*, 14 de noviembre de 2005, p. 17.

Después de 10 años de estar prófugo, Paul Schäfer, quien dirigió la Colonia como un virtual centro de detención obligada para sus residentes chilenos y alemanes, fue encontrado en Argentina, desde donde fue extraditado en un rápido procedimiento judicial. Al huir del país enfrentaba cargos por abuso sexual en contra de 26 niños.¹³² A ello se han sumado acusaciones por tortura a niños y adultos residentes de la Colonia. Por su parte, la Doctora Gisela Gruhlke se encuentra confesa de haber aplicado electroshocks y sedantes (valium 10 y modicate por vía oral e inyectable) a todas aquellas personas que fueran rebeldes, niños demasiado inquietos o adolescentes en el despertar sexual.¹³³ Ella estuvo a cargo del hospital de la Colonia por orden de Schäfer y era ayudada por el encargado de seguridad de la Colonia, Kart van Berg.¹³⁴

Los testimonios de torturas a niños han sido entregados al Parlamento Alemán, por uno de los fugados de la Colonia, Wolfgang Müller o Knesse, quien señala que el Dr. Hopp –actualmente a cargo de la Colonia– conocía de los tormentos que se aplicaban.¹³⁵

Se espera que en el curso del año 2006 se inicie la etapa de plenario o juzgamiento del ex jerarca alemán y sus colaboradores Gerhard Mücke y Karl van der Berg quienes fueron procesados en calidad de autores del secuestro calificado de tres personas.¹³⁶

Como se puede advertir, los avances en el 2005 han sido notorios no sólo respecto de casos que podrían estar cubiertos por la amnistía sino también por hechos posteriores a ésta. Así, en el caso de la Operación Albania, la operación de la CNI en los asesinatos a varios miembros del Frente Manuel Rodríguez en 1987, la Corte de Apelaciones confirmó la sentencia condenatoria a Álvaro Corbalán a quince años y un día.¹³⁷

¹³² P. Tapia, "Harmut Hopp: 'Me siento culpable y responsable', *La Tercera*, 21 de marzo de 2005, p. 20.

¹³³ C. Urzúa y H. Cossio y P. Tapia, "La historia de la pediatra que se puso al servicio de Schäfer para torturar niños", *La Tercera*, 31 de diciembre de 2005, p. 23.

¹³⁴ *Ibíd.*

¹³⁵ *Ibíd.*

¹³⁶ *El Mostrador*, "Dictan nuevos procesamientos por secuestros en Colonia Dignidad", 31 de mayo de 2006 en http://www.elmostrador.cl/modulos/noticias/constructor/noticia_new.asp?id_noticia=161098 accesado el 21 de enero de 2006.

¹³⁷ *El Mostrador*, "Operación Albania: defensa y querellantes recurrirán a la Suprema", 29 de diciembre de 2005 en http://www.elmostrador.cl/modulos/noticias/constructor/noticia_new.asp?id_noticia=177334 accesado el 21 de enero de 2006.